

[www.ridrom.uclm.es](http://www.ridrom.uclm.es)

ISSN 1989-1970

[ridrom@uclm.es](mailto:ridrom@uclm.es)

**RIDROM**

Derecho Romano,  
Tradición Romanística y  
Ciencias  
Histórico-Jurídicas

REVISTA INTERNACIONAL DE DERECHO ROMANO

---

*OFILIUS, QUI IN EQUESTRI ORDINE PERSEVERAVIT  
(POMP., D. 1,2,2,44)*

**Armando Torrent**  
Catedrático de Derecho romano  
Universidad Rey Juan Carlos de Madrid

Esta rotunda afirmación de Pomponio (*libro singulari Enchiridii*<sup>1</sup>) creo que no ha sido suficientemente valorada por la ciencia romanística, y sin embargo en mi opinión es un indicio seguro del rumbo que iba a tomar la nueva Jurisprudencia característica de la escuela serviana en la segunda mitad del s. I a. C. aclarando y dando nuevas alas a la dirección sistemática que iba quedando plasmada en la literatura jurídica de la época, que como tal literatura específica entiendo que tiene su punto de partida en el 198 a. C. con los *Tripertita* de Sexto Elio Petus Cato<sup>2</sup> (procedente de una familia plebeya que se había ido ennobleciendo a través de la detentación de ciertas magistraturas) cerrando el período de la jurisprudencia pontifical que había sido dominante en los primeros siglos republicanos, y habían sido precisamente los *responsa* de Tiberio Coruncanio, primer *pontifex maximus* plebeyo (254 a. C.) los que abrieron el paso a la jurisprudencia laica que comienza

---

<sup>1</sup> El tema del *Echiridion* siguen suscitando múltiples problemas de todo tipo: *inscripciones: libro singulari*, uno o due *libri Enchiridii*, paternidad de Pomp., obra di un epitomador postclásico, etc. que he tratado en otra parte: vId. TORRENT, *Ofilius nam de iurisdictione ídem edictum praetoris primus diligenter composuit*, pendiente de publicación en *SDHI* (2017).

<sup>2</sup> Vid. datos prosopográficos en E. KLEBS, *RE*, 1 (1894) 527; F. MÜNZER, *Römische Adelsparteien und Adelsfamilien*, (Stuttgart 1920; reed. Darmstadt 1963) 219 ss. Cfr. T. R. S. BROUGHTON, *The Magistrates of the Roman Republic*, 1 (New York 1951) 323.

a ser operativa desde el primer decenio del s. II a. C. y se muestra ampliamente operativa a lo largo del s. I a. C. en las disputas entre mucianos y servianos, o seguidores de Quinto Muicio Scevola por una parte y Servio Sulpicio Rufo por otra, y sin duda dentro de su escuela acaso Aulo Ofilio fue el jurista de mayor relieve entre los servianos. Pomp. es el jurista que con mayor amplitud expone la historia de la Jurisprudencia romana<sup>3</sup> (el *Ench.* está dividido en tres partes: *de origine iuris*, *de magistratuum* y *de iurisprudencia*); el otro jurista que informa de noticias histórico-jurídicas es Gayo. Pomp. cita dos veces a Sexto Elio (D. 1,2,2,7 y 38<sup>4</sup>) y la ciencia romanística ha convenido en la delineación de un *ius Aelianum* a partir del primer texto de Pomp. que informa de Elio que había compuesto un formulario de *legis actiones* por eso llamado *ius Aelianum*, requerido por el crecimiento de la ciudad que necesitaba nuevas acciones no contenidas en el anterior *ius Flavianum*<sup>5</sup>.

Tampoco hay una fractura total entre el estado de los conocimientos jurídicos anteriores al s. III a. C. y los posteriores,

---

<sup>3</sup> Dice R. ORESTANO, *Introduzione allo studio del diritto romano*, (Bologna 1987) 55, que es la base principal para nuestro conocimiento histórico del derecho de Roma, especialmente de las épocas más antiguas.

<sup>4</sup> Estos textos se vienen examinando desde mediados del s. XIX; vid. PH. H. HUSCHKE, *Pomponius über die Aelien und über A. Ofilius*, en *ZGR* (1850) 177, y F. D. SANIO, *Zur Geschichte der römischen Rechtswissenschaft. Eine Prolegomenon*, (Königsberg 1858) 126 ss.

<sup>5</sup> Cfr. F. CASAVOLA, *Ius Aelianum*, en *NNDI* 9 (1975) 377.

porque no dejó de advertir una cierta línea de continuidad del *ius* que pasando por los *veteres* de mediados del s. III a. C. y por *is qui fundaverunt ius civile* en el II, hay que llegar a Q. M. Scevola, cónsul el 95 a. C. para ver delineada una nueva jurisprudencia. Con sus *XVIII libri iuris civilis* Q. M. va a aportar nuevos métodos en la exposición y particiones del derecho que por primera vez escribe por *genera* y *capita*. Todavía en su época la jurisprudencia seguía siendo aristocrática y los juristas pertenecían a la *nobilitas* apegados al formalismo de la jurisprudencia del *ius strictum*. Hubo que esperar a Servio Sulpicio Rufo que aunque alcanzó la *nobilitas* por su consulado del 51 a. C. había nacido de padre *equestri loco*<sup>6</sup>; también Cicerón<sup>7</sup> procedía *ex equestri ordine*. Con sus 180 *libri iuris civilis* Servio traerá nuevos rumbos para la jurisprudencia que va a pasar de manos de la aristocracia al *ordo equester*, obviamente con distintas ideologías entre ambos tipos de jurisprudencia por la distinta situación social de los nuevos juristas; si los *veteres* y Q. M. seguían apegados a la vieja jurisprudencia formalista que se apoyaba en las XII Tab., la nueva jurisprudencia inspirada en la escuela escéptica de Carneades y en el estoicismo defendía que donde no había reglas (*ius strictum*) el jurista podía actuar con plena libertad en la resolución de los nuevos problemas

---

<sup>6</sup> Pomp. D. 1,2,2,43.

<sup>7</sup> E. MEYER, *Caesar's Monarchie und das Prinzipat des Pompeius* <sup>3</sup>, (Stuttgart-Berlin 1922) 120.





*Caesari familiarissimus*<sup>15</sup>) abría la puerta a una forma de poder alternativa a la de las *dignitates* políticas y más influyente a nivel institucional<sup>16</sup>. Of. se negó a aceptar magistratura alguna (no así Alfenio Varo que fue *consul suffectus* en el 39 a. C.) dedicándose exclusivamente al estudio del derecho amparado en la acomodada posición que le proporcionaba su pertenencia al *ordo equester* que le salvaba de preocupaciones económicas. Desde este punto de vista los servianos no sólo se separaban a veces en claro contraste con la escuela muciana, sino también de los *veteres*<sup>17</sup>, *antiqui*<sup>18</sup>, *maiores*<sup>19</sup> defensores de una visión formalista del derecho tan respetados por los juristas clásicos<sup>20</sup> como poco conocidas sus obras, y no creo en la amplitud de la tesis de Kaser<sup>21</sup> que entiende por *veteres* los juristas de los tres últimos siglos de la República; probablemente Q. M. (muerto en el 82 a. C.) fue el último de los *veteres*, al menos en el sentido de jurisprudencia aristocrática, y desde luego la jurisprudencia

---

<sup>15</sup> Vid. P. BIAVASCHI, *Caesari familiarissimus. Ricerche su Aulo Ofilio e il diritto successorio tra Repubblica e Principato*, (Milano 2011).

<sup>16</sup> Vid. TORRENT, *Ofilio... edictum composuit*, cit.

<sup>17</sup> Mod. (5 resp.) D. 19,1,39, sitúa en un mismo plano *veteres* y *iuris auctores*.

<sup>18</sup> Esta expresión la encontramos en Ulp. (18 ed.) D. 9,2,27,21.

<sup>20</sup> Pero vid. el criticismo contra los *maiores* de Jul. (55 dig.) D. 1,3,20: *Nam omnium, quae a maioribus constituta sunt, ratio reddi potest*.

<sup>21</sup> M. KASER, *Zur juristischen Terminologie der Römer*, en Studi Biondi, 1 (Milano 1965) 97.





mayoritaria al *ordo equester* a pesar de que de que su fundador, Serv. en notoria oposición a Q. M. como muestra en sus *Notata Mucii* o *Reprehensa capita Mucii*, era de familia *nobilis*, circunstancia que dará nuevos rumbos (racionales y sistemáticos) al estudio y exposición del derecho que Serv. dejó plasmada en sus 180 *libri iuris civilis* inspirados en la filosofía y epistemología de la Nueva Academia capitaneada por Carneades. Frente a los filósofos del Pórtico inmersos en un dogmatismo riguroso, la Nueva Academia traía de la filosofía platónica una ola de escepticismo que la hacía más adherente a los problemas jurídicos del momento, y por ello no dejaron de atacar a los seguidores del Pórtico, disputas que se habían abierto en tiempos de Sexto Elio que se encontraba más cerca del Pórtico. La fuerte influencia del estoicismo comandado por Diógenes de Babilonia traerá una nueva inspiración filosófica a la labor de los juristas coincidiendo con las tradiciones romanas de culto a la *fides publica* como también a la *fides privata*<sup>23</sup>, y tiene un fondo de razón Schulz<sup>24</sup> cuando califica esta época de helenística. La floración de grandes juristas servianos en la segunda mitad del s. I a. C. con sus nuevas concepciones jurídicas enmarcadas en el ámbito ideológico de libertad (sobre todo comercial) que imponía su *status* social de pertenencia al

---

<sup>23</sup> Vid. L. LOMBARDI, *Dalla fides alla bona fides*, (Milano 1961).

<sup>24</sup> F. SCHULZ, *History of Roman Legal Science*, (Oxford 1946) 44. Más adelante hablaría (p. 295) de un segundo período helenístico en época postclásica.











Serv. que con sus *responsa* y sus 180 *libri iuris civilis* cambió el panorama del estudio y profundidad de la ciencia del derecho, que en mi opinión encuentra un punto culminante con la prodigiosa obra de Of., y entiendo que por su origen y *perseverantia* en el *ordo equester* pasará de los rumbos filosóficos y retóricos de los juristas inmediatamente anteriores a una exposición del derecho positivística, racional y sistemática que era lo que exigían los nuevos tiempos. Esta será la época que Schulz<sup>32</sup> llama helenística, acaso porque a su vez había habido una fuerte influencia del estoicismo comandado entonces por Diógenes de Babilonia.

Después de haber visto quizá demasiado sumariamente la andadura de la jurisprudencia inaugurada por Sexto Elio, y los fundamentos filosóficos y metodológicos de aquella jurisprudencia hasta Q. M., la poderosa obra de Serv. abre nuevos horizontes especialmente en el campo de las obligaciones aceptando los principios jurídicos estoicos que imponían una nueva ética que imponían relegar los viejos principios formalistas seguidos por los *veteres*, continuados y en cierto modo mejorados por su discípulo Of.

¿Qué relación existe entre la obra científica de Of. y su *perseverantia in equestri ordine*? Mi impresión es que esta *perseverantia* no es sólo una mera adscripción a una categoría social que por sí mismo incluso podría ser indiferente para la concepción del derecho, pero esto no podía ser así en la Roma

---

<sup>32</sup> F. SCHULZ, *Roman legal Science*, 44.





junto a Serv. en la Nueva Academia, y la retórica era consustancial a la escuela escéptica.

Señala Behrends<sup>35</sup> que esta combinación de escepticismo y retórica no era ni gratuita ni fortuita pues no creían que existiera un criterio de la verdad ni una forma de ciencia cierta, por lo que hay que saber hacer el discurso con lo que parece probable y útil que constituye el mayor grado de evidencia y aceptación universal. Lo importante es que esta escuela había desarrollado en contra del Pórtico una elaborada teoría del derecho que conocemos a través de Cic. como representante activo de esta escuela<sup>36</sup>, visión que ya era conocida por la jurisprudencia romana, y especialmente por Aquilio Galo. Behrends ve en el anónimo *ad Herennium* escrito entre los años 86-82 el testimonio de una fusión de las categorías del sistema escéptico en la jurisprudencia romana que en parte ya había adoptado antes de Aquilio esta nueva teoría llevada a Roma por la retórica, de modo que puede advertirse una cooperación intensa entre retóricos y juristas<sup>37</sup>. Pero tampoco en la vida corriente forense había grandes diferencias entre retórica y la visión jurídica como se demostró en la *causa Curiana* en el discurso retórico de Q. M., y en la tripartición *actio petitio*

---

<sup>35</sup> BEHRENDTS, *Veteres*, 27.

<sup>36</sup> PHILIPPSON, s. v. *Tullius* en *RE* (1939) 104-105.

<sup>37</sup> BEHRENDTS, *Veteres*, 27 nt. 75, advierte este hecho en la *partitio iuris* al servicio de la *constitutio iuridicalis absoluta* (*Auctor ad Her.* II,13,19 ss., y la



explotación de minas, salinas, bosques, construcción de obras públicas, no perdiendo ninguna ocasión de lograr importantes beneficios económicos. Todo esto hace que los juristas servianos del *ordo equester* pudieran llevar una vida acomodada que en el caso de Of. le permitió rechazar todo cargo público, al menos desde un punto de vista económico por no hablar de sus escrúpulos morales que seguramente tuvo para ello.

Precisamente la riqueza de los *equites* convirtió este grupo en una clase social influyente con repercusiones en el derecho, estando detrás de la promulgación de la *lex Cornelia de iurisdictione* del 67 a. C. que obligaba a los pretores a estar a lo dispuesto en el edicto que publicaban al comienzo del año que ejercían la pretura, y por tanto con una encomiable finalidad de dar certeza y estabilidad al derecho, algo que los *equites* necesitaban para sí y por supuesto para todos los ciudadanos siguiendo la filosofía de la Nueva Academia. En esta vía hay que encuadrar toda la obra de Of. y especialmente su *compositio edicti*, una ordenación racional y sistemática de las cláusulas edictales que habían venido aumentando en forma aluvional. Si el *ordo equester* constituía una clase social privilegiada Guarino<sup>41</sup> piensa que la confrontación Serv-Q. M. debe verse no tanto como oposición *nobilitas-ordo equester* sino en el sentido que si Q. M. prefirió la actividad sistemática, Serv. prefirió la

---

<sup>41</sup> GUARINO, *L'esegesi delle fonti del diritto romano*, I (Napoli 1968 ) 140.





grandes contratistas de las obras públicas romanas<sup>45</sup>, encargados del transporte marítimo, del aprovechamiento de minas, bosques, salinas, canteras, actividades que si estaban sometidas a grandes riesgos también podían producir enormes ganancias, a veces incluso en connivencia fraudulenta con las autoridades públicas romanas como ocurrió durante el gobierno siciliano del propretor Gayo Verres<sup>46</sup>. Y, sin embargo, siendo las *soc. publ.* organismos esenciales del gran despegue económico romano desde el final de la II Guerra Púnica, no quedan huellas, o al menos no las recogieron los comisarios justinianeos, del interés de los juristas por estas figuras que necesariamente entraban de lleno en problemas de creación, producción y aplicación del derecho, organización de estas *societates*, estructura directiva, formas de participación, derechos deberes y responsabilidad de los socios con la *societas*, entre sí y con los terceros, responsabilidad de las *soc. publ.* por incumplimiento de las cláusulas asumidas en la *lex locationis*. Todas estas materias eran de gran importancia económica y trascendencia social que debían haber atraído la atención de los juristas, a cuyo fino olfato no podía haber escapado que aquellas compañías privadas presentaban desviaciones

---

<sup>45</sup> Vid. por ejemplo con fuentes y lit. (Milazzo; ?), TORRENT, "Ultero tributa". Financiación del "opus publicum faciendum" en la "lex Irnitana" caps. 43 y 68, en *Hispania Antiqua*, 37-38 (2013-2014) 99 ss.

<sup>46</sup> TORRENT, *Fraudes contables de "societates publicanorum"*. *Cic. in Verres*", 2,2,71,173, en *IAH*, 6 (2014) 57 ss.



Bona<sup>51</sup> ha insistido en que los juristas del *ordo equester* tenían que haber emitido *respomsa* en asuntos cruciales para su clase social y trae en causa dos textos de Alf. 7 Dig. D. 39,4,15 y D. 50,16,203, que probablemente corresponden a *responsa* de Servio, y ya he dicho en otra parte<sup>52</sup> que estos juristas tuvieron que enfrentarse con los innumerables problemas que se planteaban en la actividad diaria de estas potentísimas compañías privadas, evidente expresión de un capitalismo especulativo que algunos autores consideran antecedentes de las modernas sociedades anónimas<sup>53</sup>. En este sentido los servianos de la segunda mitad del s. I a. C. tuvieron que realizar una intensa actividad causídica en nombre de los mismos publicanos, de los ciudadanos que se relacionaban con las *soc. publ.*, y de la misma República contra estas compañías en ejecución de las garantías ofrecidas para lograr los contratos con el Estado en el ejercicio del *lus praediatorium* de la administración pública contra los publicanos<sup>54</sup>.

---

<sup>51</sup> F. BONA, *Le "societates publicanorum" e le società "quaestuariae" nella tarda Repubblica*, en M. MARRONE (cur.), *Imprenditorialità e diritto nella esperienza storica*, (Palermo 1992) 45 ss.

<sup>52</sup> TORRENT, *Aparente desinterés*, 4-5.

<sup>53</sup> Vid. con lit. en este sentido G. DUFOUR, *Les "societates publicanorum" de la République romaine: des ancêtres des sociétés per actions modernes?*, en RIDA 57 (2010) 145 s.

<sup>54</sup> TORRENT, *Los "publicani" y la "lex Portus Asiae"*, en *Scritti Corbino*, 7 (Tricase 2016) 189.



Todos estos problemas necesariamente habrían requerido de los juristas tardo-republicanos el suministro de esquemas procesales a los magistrados y a las partes contendientes para resolver los litigios en los que intervenían *publicani*, sabedores además de los privilegios que los censores en las *leges censoriae* concedían a los publicanos<sup>55</sup>. Toda esta problemática necesariamente era conocida por Ofilio que no en vano había realizado una *compositio edicti* y escrito *de iurisdictione nam de legibus*. Es cierto que a pesar de la intensísima actividad económica (arrendamiento de bosques, minas, salinas, transporte de mercancías) y financieras (arrendamiento de impuestos, financiación del *opus publicum faciendum*) no tenemos noticias fehacientes de una actividad jurisprudencial que abordara estas materias, lo que tampoco es absolutamente cierto porque Cic. en las Verrinas (a. 70 a. C.) ya había apuntado la existencia de un *edictum de publicanis* dentro del *genus provinciale*<sup>56</sup> aludido en *ad Att.* 6,1,15. En mi opinión este aparente desinterés de los juristas de finales de la República por la materia *de publicanis* se debe a que muchos de éstos formaban parte o tenían intereses económicos en las compañías de publicanos por lo que preferían no entrometerse en asuntos que pudieran resultar perjudiciales para su clase social, lo que

---

<sup>55</sup> TORRENT, *La "lex locationis" de las tres societates publicanorum concurrentes sub hasta en el 215 a. C.*, en *SDHI* 80 (2014) 71 ss.

<sup>56</sup> TORRENT, *La conexión edicta praetoria-edicum provinciale en la lex Irnitana cap.85*; en *RDR* 4 (2015) 298 ss.

